



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

SGP-87-2024

DISTRIBUCIÓN DE SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA), Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y RESGUARDOS INDÍGENAS; Y DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA, VIGENCIA 2024

Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación (SGISE)
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)
Dirección de Desarrollo Social (DDS)

Bogotá, 13 de febrero de 2024

CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

| | | |
|--------|--|----|
| 1. | INTRODUCCIÓN | 5 |
| 2. | ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN | 6 |
| 3. | DISTRIBUCIÓN DE SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, RESGUARDOS INDÍGENAS Y ONCE DOCEAVAS PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, VIGENCIA 2024. | 8 |
| 3.1. | DISTRIBUCIÓN PARTICIPACIÓN SALUD, COMPONENTE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA | 8 |
| 3.1.1. | Salud Pública | 9 |
| 3.1.2. | Subsidio a la oferta | 12 |
| 3.2. | DISTRIBUCIÓN PARCIAL ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES | 15 |
| 3.2.1. | Distribución parcial de los recursos de la asignación especial para programas de alimentación escolar | 15 |
| 3.2.2. | Distribución de la asignación especial para resguardos indígenas | 17 |
| 3.2.3. | Distribución de la asignación especial para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena | 19 |
| 4. | RECOMENDACIONES | 21 |
| 5. | ANEXOS | 23 |

RESUMEN

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a seis de las once doceavas de la vigencia 2024 de las participaciones sectoriales para salud (componentes salud pública y subsidio a la oferta), y asignaciones especiales para los programas de alimentación escolar, y resguardos indígenas, así como las once doceavas de la asignación especial para municipios ribereños del Río Grande del Magdalena

Los recursos distribuidos en el presente documento, ascienden a la suma de \$1,4 billones, discriminados en las siguientes participaciones: i) Salud por \$1.035.360 millones; y ii) las Asignaciones Especiales exceptuando el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), por un monto de \$395.055 millones (municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena: \$ 49.664 millones, los programas de alimentación escolar: \$169.309 millones y resguardos indígenas: \$176.082 millones).

Adicionalmente se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, propósito general, asignaciones especiales, alimentación escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, resguardos indígenas.

SIGLAS

| | |
|--------|---|
| CONPES | Consejo Nacional de Política Económica y Social |
| DANE | Departamento Administrativo Nacional de Estadística |
| DDS | Dirección de Desarrollo Social |
| DPIP | Dirección de Programación de Inversiones Públicas |
| DNP | Departamento Nacional de Planeación |
| FONPET | Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales |
| FUT | Formulario Único Territorial |
| IGAC | Instituto Geográfico Agustín Codazzi |
| MEN | Ministerio de Educación Nacional |
| MHCP | Ministerio de Hacienda y Crédito Público |
| MSPS | Ministerio de Salud y Protección Social |
| NBI | Necesidades Básicas Insatisfechas |
| SGP | Sistema General de Participaciones |
| SDRT | Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales |
| SGISE | Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación |

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001¹ le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021², quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP³.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de este documento se presenta la distribución de los recursos del SGP, correspondientes a seis de las once doceavas de la vigencia 2024 de la participación sectorial de salud, y de las asignaciones especiales para programas de alimentación escolar y resguardos indígenas, así como las once doceavas para municipios ribereños del Rio Grande del Magdalena.

El presente Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones, siendo la primera esta introducción; en la segunda se presentan los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución de los mencionados recursos del SGP de la vigencia 2024; en la cuarta sección se presentan las recomendaciones; y finalmente, en la última sección se incluyen los anexos, los cuales hacen parte integral del presente documento.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

³ Decreto 1893 de 2021, “Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para la distribución del SGP en la vigencia 2024, el MHCP certificó al DNP⁴ un total de \$67.105.686 millones, correspondientes a las doce doceavas del componente sectorial para Educación, y para las once doceavas de las participaciones sectoriales de Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y para las asignaciones especiales (Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, resguardos indígenas, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, y programas de alimentación escolar). A continuación, en la Tabla No. 1 se presentan los recursos certificados por el MHCP para la vigencia 2024.

Tabla No. 1. Sistema General de Participaciones
Once Doceavas 2024
Millones de pesos corrientes

| Componente | Monto* |
|--|----------------------|
| A) 96% Componentes Sectoriales | \$ 64.622.484 |
| 58,5% Educación** | \$ 39.889.786 |
| 24,5% Salud*** | \$ 14.601.231 |
| 11,6% Propósito General | \$ 6.913.236 |
| 5,4% Agua potable y saneamiento básico | \$ 3.218.231 |
| B) 4% Especiales | \$ 2.483.203 |
| 2,9% Fonpet**** | \$ 1.800.322 |
| 0,52% Resguardos Indígenas | \$ 322.816 |
| 0,08% Municipio Ribereños Magdalena | \$ 49.664 |
| 0,5% Programas Alimentación Escolar Distritos y Municipios | \$ 310.400 |
| Total (A+B) | \$ 67.105.686 |

*Cifras redondeadas

** No incluye lo correspondiente al descuento por el reintegro del préstamo Fonpet, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, de \$203.887 millones.

*** No incluye lo correspondiente al descuento por el reintegro del préstamo Fonpet, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, de \$50.000 millones.

**** No incluye lo correspondiente al reintegro de \$253.887 millones, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La distribución de los recursos de este documento se presenta de forma parcial⁵ considerando una situación coyuntural que tiene efecto sobre la misma; esto es, la creación del municipio de Belén de Bajirá en el Departamento de Chocó,

⁴ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20236630673012 del 17 de agosto de 2023.

⁵ Con base en lo dispuesto por el artículo 2.2.5.8.4 del Decreto 1082 de 2015 que señala: “Con el propósito de mejorar la eficiencia y la equidad en la asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la disponibilidad y verificación de la información necesaria, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) podrá realizar distribuciones parciales de estos recursos durante la vigencia fiscal atendiendo los criterios de las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1176 de 2007.”

mediante la Ordenanza 180 de 2023⁶; lo cual implica que, a partir de esta vigencia, el nuevo municipio es beneficiario de los recursos del SGP. No obstante, su incorporación en la distribución se encuentra sujeta a la certificación de los datos de población e Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, los cuales deberán ser certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), conforme se establece en el artículo 2.2.5.7.1. del Decreto 1082 de 2015⁷; sin esta certificación no es posible realizar la asignación de recursos al nuevo municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez el DANE certifique las proyecciones de población y nivel de pobreza del municipio de Belén de Bajirá, el DNP realizará el ajuste correspondiente a la distribución con la incorporación de este.

De otro lado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 715 de 2001, los recursos del SGP se distribuyen teniendo en cuenta la información poblacional y de pobreza con base en los resultados del último censo realizado según lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), que para la vigencia actual corresponde al Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018.

Ahora bien, con el fin de que las entidades territoriales logren la sostenibilidad financiera de las inversiones estratégicas formuladas en los presupuestos locales, para el cálculo de la distribución de los recursos de que trata este documento, se debe considerar lo establecido por el artículo 76 de la Ley 2342 de 2023⁸, el cual mantiene el esquema de transición en la incorporación de los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) - 2018, medida que les facilitará la ejecución del presupuesto proyectado y aprobado en la vigencia anterior, y les permitirá contar con las apropiaciones máximas sobre las cuales pueden asumir compromisos. En tal sentido, la norma referida establece que la distribución de los recursos de la vigencia 2024 garantizará a todos los beneficiarios, como mínimo, el 50% de lo asignado por concepto de la vigencia 2023, así:

“Artículo 76. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 50% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior

PARÁGRAFO. *El criterio de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.”*

⁶ Por medio de la Ordenanza 180 de del 27 de junio de 2023, la Asamblea Departamental de Chocó creó el municipio de Belén de Bajirá, segregado de municipio de Riosucio

⁷ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

⁸ Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024.

3. DISTRIBUCIÓN DE SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, RESGUARDOS INDÍGENAS Y ONCE DOCEAVAS PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, VIGENCIA 2024.

3.1. DISTRIBUCIÓN PARTICIPACIÓN SALUD, COMPONENTE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA

Conforme con lo dispuesto en el artículo 47⁹ de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.2.1. del Decreto 780 de 2016¹⁰, con los recursos de la participación para salud se financian los siguientes componentes de gasto:

Tabla 2. Participación para salud – Once doceavas
Vigencia 2024
Millones de pesos corrientes

| Concepto | % | Monto* |
|----------------------------|-------------|----------------------|
| Salud | | \$ 14.601.231 |
| Régimen Subsidiado Inicial | 87% | \$ 12.703.071 |
| Descuento préstamo FONPET | | -\$ 50.000 |
| Régimen Subsidiado Final | | \$ 12.653.071 |
| Salud Pública | 10% | \$ 1.460.123 |
| Subsidio a la oferta | 3% | \$ 438.037 |
| Total Salud | 100% | \$ 14.551.231 |

*Cifras redondeadas.

Fuente: Cálculos DNP

Los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la participación para salud del SGP corresponden a lo establecido en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019¹¹ respectivamente, y en el Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por los Decretos 268 de 2020¹² y 292 de 2020¹³.

⁹ “Artículo 47. Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.

2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...).”

¹⁰ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

¹¹ Por la se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

¹² Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.

¹³ Por el cual se corrige un error formal del Decreto 268 de 2020.

Acorde con lo anterior, y como se mencionó, la siguiente distribución parcial se realiza con la información certificada al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)¹⁴, conforme con lo establecido en el artículo 2.4.2.3., del referido Decreto 780 de 2016, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)¹⁵, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹⁶ y la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible (DDRS)¹⁷ del DNP.

3.1.1. Salud Pública

Los recursos del SGP correspondientes a seis de las once doceavas del subcomponente de Salud Pública ascienden a \$796.431 millones. La distribución de estos recursos se realiza entre distritos, municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, de acuerdo con los criterios de población, porcentaje de pobreza, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa, establecidos en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

A continuación, se desarrolla el proceso de distribución de seis de las once doceavas para este subcomponente, conforme con la reglamentación prevista en el Decreto 780 de 2016, modificado por los Decretos 268 y 292 de 2020:

a) **68% por población:** cuyos recursos equivalen a \$541.572 millones, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:

- **60% por población total:** que se distribuyen multiplicando el monto de recursos determinado para este criterio, esto es, \$477.858 millones, por la proporción de la población 2024 de cada municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el DANE, en el total de población del país.
- **8% por población en riesgo de malaria:** los cuales se distribuyen multiplicando el monto de recursos, equivalentes a \$63.714 millones, por la proporción de la población en riesgo de malaria de cada municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el MSPS, en el total nacional en riesgo de malaria.

¹⁴ Radicado DNP nro. 20246630068872 del 17 de enero de 2024 y. nro. 20246630180262 del 05 de febrero de 2024.

¹⁵ Radicado DNP Nro. 20246630061592 del 15 de enero de 2024.

¹⁶ Radicado DNP Nro. 20236630774932 del 27 de septiembre de 2023.

¹⁷ Radicado DNP Nro. 20235620194303 del 26 de diciembre de 2023.

- b) **5% por ruralidad:** la distribución se realiza multiplicando estos recursos, que ascienden al monto de \$39.822 millones, por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificado por la DDRS, con base en la información a la que hacen referencia los incisos 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015¹⁸, modificado por el artículo 2 del Decreto 268 de 2020, en el total nacional del índice de ruralidad¹⁹.
- c) **15% por porcentaje de pobreza:** equivalente a \$119.465 millones, que se distribuyen multiplicando el monto por la proporción del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificado por el DANE, entre el total del NBI del país.
- d) **5% por densidad poblacional:** corresponden a \$39.822 millones, los cuales se distribuyen entre las entidades beneficiarias con una densidad poblacional²⁰ superior al promedio nacional, multiplicando el mencionado monto de recursos por la proporción de densidad poblacional de cada municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, sobre el total de densidad poblacional de las entidades que participan ²¹.
- e) **7% por eficiencia administrativa:** equivalente a \$55.750 millones, estos recursos se distribuyen entre los municipios, distritos o áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, que cumplan con las metas fijadas anualmente por el Ministerio de Salud y Protección Social:
- **3% Porcentaje de cumplimiento de vacunación con dosis de refuerzo de triple viral, según esquema de vacunación:** por valor de \$23.893 millones. Para las entidades que cumplieron las metas²², se distribuye este monto multiplicado por la proporción de la cobertura útil de la población susceptible de ser vacunada definida en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

¹⁸ Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

¹⁹ El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de ruralidad se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

²⁰ La densidad poblacional es el resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el IGAC, entre la población 2024 certificada por el DANE, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

²¹ Para el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuya densidad poblacional se encuentre por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

²² Según esquema de vacunación, con corte a 30 de noviembre del año inmediatamente anterior a aquel para el cual se efectúa la distribución inicial del SGP, según lo cual el MSPS certificó cumplimiento de metas, población y cobertura.

- **4% Porcentaje de recursos comprometidos del subcomponente de salud pública reportado en el Formulario Único Territorial o el formato que haga sus veces, frente al total de los recursos asignados en la vigencia inmediatamente anterior a la que se distribuye:** equivalentes a \$31.857 millones, estos recursos se distribuyen para las entidades que cumplieron las metas, multiplicándolos por la proporción de los recursos comprometidos de la entidad territorial frente al total comprometido en el país, de acuerdo con la información certificada por el MSPS²³.

En la Tabla No. 3 se presenta el resumen de los criterios del subcomponente de Salud Pública de la participación para Salud del SGP que se distribuyen en el presente documento:

Tabla No. 3. SGP - Participación para Salud
Salud pública – Seis de las once doceavas 2024
Millones de pesos

| Concepto | % | Monto* |
|---|-------------|------------------|
| Población | 68% | \$ 541.572 |
| <i>Población total</i> | 60% | \$ 477.858 |
| <i>Población en riesgo de Malaria</i> | 8% | \$ 63.714 |
| Ruralidad | 5% | \$ 39.822 |
| Pobreza | 15% | \$ 119.465 |
| Densidad Poblacional | 5% | \$ 39.822 |
| Eficiencia Administrativa | 7% | \$ 55.750 |
| <i>Cobertura dosis de refuerzo triple vital</i> | 3% | \$ 23.893 |
| <i>Compromisos de Salud Pública</i> | 4% | \$ 31.857 |
| Total | 100% | \$796.431 |

*Cifras redondeadas.

Fuente: Cálculos DNP.

Una vez evaluados los criterios antes enunciados, la distribución de los recursos destinados a este subcomponente, se asigna en los siguientes términos:

- ✓ **Los departamentos:** reciben el 45% de los recursos que correspondan por este subcomponente a las entidades de su jurisdicción, para financiar las acciones de salud pública de su competencia y la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública, así como el 100% de los recursos asignados a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

²³ Montos, cobertura y cumplimiento de metas se toman de acuerdo con la información certificada por el MSPS.

- ✓ **Los municipios y distritos:** reciben el 55% de los recursos distribuidos por este subcomponente, con excepción del Distrito Capital que recibe el 100%.

Del resultado obtenido para cada criterio por seis de las once doceavas para salud pública, se ajusta lo previsto en el artículo 76 de la Ley 2342 de 2023 para los criterios que utilizan datos censales²⁴, resultando el valor equivalente a que se distribuyen para los departamentos, municipios y distritos, como se presenta en la Tabla No. 4 y los Anexos 1 y 2, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Tabla No. 4. Salud pública – Seis de las once Doceavas 2024

Millones de pesos

| Entidad territorial | Monto* |
|------------------------|------------------|
| Departamentos** | \$343.300 |
| Municipios y distritos | \$453.130 |
| Total | \$796.430 |

*Cifras redondeadas

**Incluye áreas no municipalizadas

Fuente: Cálculos DNP.

3.1.2. Subsidio a la oferta

Los recursos de seis de las once doceavas destinados al subcomponente de Subsidio a la Oferta corresponden a \$238.929 millones, equivalentes al 3% de los recursos de la participación para Salud del SGP, considerando la redistribución de competencias en salud de la Nación y los departamentos efectuada por los artículos 231 y 232 de la Ley 1955 de 2019, mediante los cuales se adicionan los numerales 42.24, y 43.2.9 a 43.2.11 a los artículos 42 y 43 de la Ley 715 de 2001, respectivamente. A continuación, se desarrolla el proceso de distribución para el subcomponente de Subsidio a la Oferta:

1. **14,26% se asigna con el fin de apoyar la operación, acceso y atención en salud a la población de los departamentos definidos en el literal I), del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007²⁵ y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** Este porcentaje fue certificado para la vigencia 2024 por el MSPS y equivale a \$34.071 millones, que se descuentan del total del subcomponente de Subsidio

²⁴ Se aclara que el criterio de eficiencia se exceptúa de la aplicación de la medida de compensación en virtud de lo previsto por el parágrafo del artículo mencionado.

²⁵ Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

a la Oferta y se distribuyen en partes iguales entre estos departamentos²⁶, según lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

2. El resto de los recursos de Subsidio a la oferta corresponden a \$204.858 millones. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2. del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo el 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios²⁷, certificados por el MSPS, de la siguiente forma:

- a) **30% por población:** equivalentes a \$61.457 millones, estos recursos se distribuyen multiplicando el monto por la proporción de la población de cada municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el DANE, en el total de población del país.
- b) **22% por ruralidad:** un monto de \$45.069 millones. La distribución se realiza multiplicando dicho monto por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, certificado por la DDRS del DNP con base en la información a la que hacen referencia los incisos 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en el total nacional del índice de ruralidad²⁸.
- c) **38% por porcentaje de pobreza:** por valor de \$77.846 millones, la distribución se realizó multiplicando el monto de recursos por la proporción del NBI de cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés certificado por el DANE, entre el total del NBI del país.
- d) **10% por densidad poblacional²⁹:** equivale a \$20.486 millones, cuyos recursos se distribuyen entre los municipios, distritos o áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, con

²⁶ Los departamentos referidos en el literal l) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, son Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada y Vaupés.

²⁷ El MSPS define las empresas sociales del estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

²⁸ En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de ruralidad se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al párrafo del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016, modificado en el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

²⁹ La variable área en kilómetros cuadrados fue certificada por el IGAC.

una densidad poblacional superior al promedio nacional³⁰, para lo cual, se multiplica el monto de recursos por la proporción de densidad poblacional de los beneficiarios sobre el total de densidad poblacional de las entidades participantes de los recursos³¹.

En la Tabla No. 5 se presenta el resumen de los recursos conforme a los criterios del subcomponente de Subsidio a la Oferta de la participación para Salud del SGP:

Tabla No. 5. SGP - Participación para Salud
Subsidio a la Oferta - Seis de las Once doceavas 2024
Millones de pesos

| Concepto | % | Monto* |
|--|--------|-------------------|
| Subsidio a la Oferta Departamentos Especiales** | 14,26% | \$ 34.071 |
| Subsidio a la Oferta | 85,74% | \$ 204.858 |
| <i>Población</i> | 30% | \$ 61.457 |
| <i>Ruralidad</i> | 22% | \$ 45.069 |
| <i>Pobreza</i> | 38% | \$ 77.846 |
| <i>Densidad Poblacional</i> | 10% | \$ 20.486 |
| Total | | \$ 238.929 |

*Cifras redondeadas

** Parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016

Fuente: Cálculos DNP.

La sumatoria de lo obtenido en aplicación de los criterios señalados, se asigna a los municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016. A su vez, los departamentos reciben los recursos correspondientes a las entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Los resultados de la distribución de seis de las once doceavas del subcomponente de Subsidio a la Oferta para los departamentos, municipios y distritos certificados se presentan en la Tabla No. 6 y los Anexos 3 y 4, los cuales hacen parte integral del presente documento³².

³⁰ La densidad poblacional es el resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el IGAC entre la población 2024 certificada por el DANE, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 268 de 2020.

³¹ En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuya dispersión poblacional se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016, modificado en el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

³² Se aclara que el subcomponente de Subsidio a la Oferta se exceptúa de la aplicación de la medida de compensación censal, por disposición expresa del parágrafo del artículo 76 de la Ley 2342 de 2023.

Tabla No. 6 Subsidio a la Oferta – Seis de las once Doceavas 2024

Millones de pesos

| Entidad territorial | Total* |
|------------------------|----------------|
| Departamentos** | 169.393 |
| Municipios y distritos | 69.536 |
| Total | 238.929 |

*Cifras redondeadas

**Incluye áreas no municipalizadas

Fuente: Cálculos DNP

3.2. DISTRIBUCIÓN PARCIAL ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES

El párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 establece que del total de recursos que conforman el SGP se debe deducir cada año un monto equivalente al 4%, el cual corresponde a la participación para Asignaciones Especiales, distribuida entre los Resguardos Indígenas (0,52 %), los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena (0,08 %), los distritos y municipios para programas de Alimentación Escolar (0,5 %), y FONPET (2,9 %).

De acuerdo con la comunicación del MHCP³³, para el año 2024 el monto de las once doceavas de este componente asciende a \$ 2.483.203 millones y su distribución se detalla en la Tabla No. 9, así:

Tabla No. 9. Asignaciones Especiales

Once Doceavas de 2024

Millones de pesos corrientes*

| Concepto | Monto |
|--|--------------------|
| Fonpet** | \$1.800.322 |
| Resguardos Indígenas | \$322.816 |
| Municipio Ribereños Magdalena | \$49.664 |
| Programas de alimentación escolar distritos y municipios | \$310.400 |
| Total | \$2.483.202 |

*Cifras redondeadas

** No incluye reintegro de los recursos del préstamo para las participaciones de educación y salud de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021.

Fuente: Cálculos DNP

Visto lo anterior, se precisa que, mediante el presente documento se realiza la distribución parcial, correspondiente a seis de las once doceavas de la asignación especial para programas de alimentación escolar y para resguardos indígenas, y las once doceavas para municipios ribereños del Río Magdalena. Los recursos correspondientes al FONPET se distribuirán en un documento posterior.

3.2.1. Distribución parcial de los recursos de la asignación especial para programas de alimentación escolar

³³ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20236630673012 del 17 de agosto 2023.

En el presente documento se procede a realizar la distribución parcial de los recursos correspondientes a seis de las once doceavas de la vigencia 2024 para las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, monto que asciende a \$169.309 millones. En un documento posterior se completará la distribución de las once doceavas de la vigencia actual. Esta asignación especial se distribuye entre municipios y distritos conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, con base en los siguientes criterios:

- i. **95% por el criterio de equidad** (\$160.844 millones): de acuerdo con la matrícula oficial atendida en establecimientos estatales en la vigencia 2023 certificada por el MEN³⁴; expandida por la dispersión poblacional³⁵ con base en información de población certificada por el DANE³⁶; teniendo en cuenta las áreas geográficas de los municipios de Colombia certificadas por el IGAC³⁷; y ponderada por el NBI certificado por el DANE³⁸.
- ii. **5% por el criterio de eficiencia** (\$8.465 millones): entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN y demás información certificada mencionada en el numeral anterior.

Para realizar la distribución de la Asignación Especial para Alimentación Escolar de este documento se tuvo en cuenta la matrícula definitiva 2022, mientras que la información para la vigencia 2023 es preliminar, con corte a octubre de 2023; y para el caso de la deserción escolar, se utilizó la tasa de deserción del sector oficial interanual a nivel municipal para las vigencias 2022 y preliminar 2023, información certificada por el MEN al DNP de acuerdo con la información de matrícula disponible.

El resultado obtenido para la distribución de los recursos del SGP para esta asignación especial por el criterio de equidad se ajustó conforme lo señalado en el artículo 76 de la Ley 2342 de 2023, el cual estableció que a todos los

³⁴ Oficio remitido por el MEN radicado DNP nro. 20246630063002 del 15 de enero de 2024.

³⁵ La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias cuyo indicador de dispersión se encuentre por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó para los diez municipios más dispersos.

³⁶ Oficio remitido por el DANE radicado DNP nro. 20226631135822 del 30 de diciembre de 2022.

³⁷ Oficio remitido por el IGAC radicado DNP nro. 20226630716852 del 19 de agosto de 2022.

³⁸ Oficio remitido por el DANE radicado DNP nro. 20226631135822 del 30 de diciembre de 2022

beneficiarios de esta asignación se la garantizará el 50% de lo distribuido por concepto de las once doceavas de la vigencia 2023³⁹.

En la Tabla No. 10 se presentan los resultados de la distribución de los recursos para la Asignación Especial para los programas de alimentación escolar efectuada en el presente documento.

Tabla No. 10. Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar
Criterios – Seis de las Once Doceavas 2024

Millones de pesos corrientes*

| Concepto | Seis de las Once Doceavas |
|--------------|---------------------------|
| Equidad | \$ 160.844 |
| Eficiencia | \$ 8.465 |
| Total | \$ 169.309 |

*Cifras redondeadas.
Fuente: Cálculos DNP.

Los resultados de la distribución de los recursos de seis de las once doceavas de la vigencia 2024 de la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar se presentan en el Anexo 5, el cual hace parte integral del presente documento.

3.2.2. Distribución de la asignación especial para resguardos indígenas

La Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas (AESGPRI) corresponde al 0,52 % del total del SGP. En el presente documento se procede a realizar la distribución de los recursos de seis de las once doceavas de la asignación especial para resguardos indígenas vigencia 2024, por valor de \$176.082 millones. En un documento posterior se completará la distribución de las once doceavas de la vigencia actual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 1953 de 2014⁴⁰ son beneficiarios de los recursos los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al DNP en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos. El DANE⁴¹ certificó al DNP las proyecciones para la vigencia 2024. Para la distribución de esta vigencia se certificaron 1035 resguardos indígenas, ubicados en 284 municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. La

³⁹ Se aclara que la medida de compensación no se aplica al criterio de eficiencia, por disposición expresa del párrafo del artículo 76 de la Ley 2342 de 2023.

⁴⁰ Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de la cual trata el artículo 329 de la Constitución Política.

⁴¹ Oficio remitido por el DANE radicado DNP nro. 20246630061612 del 15 de enero de 2024.

asignación para cada resguardo indígena, con la identificación del municipio o departamento donde se encuentra ubicado se presenta en el Anexo 6 de este documento.

Adicionalmente, en el Anexo 7 se señalan los resguardos que se encuentran acreditados para la ejecución directa de los recursos correspondientes a la vigencia 2024 en cumplimiento de lo señalado en el Capítulo III del Título II del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la información certificada⁴² que se presenta en la siguiente tabla.

Tabla No. 11. Resguardos certificados para ejecutar directamente la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, vigencia 2024.

| CÓDIGO DANE | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | NOMBRE DEL RESGUARDO | RESGUARDO ACREDITADO | RESOLUCIÓN |
|-------------|--------------|---------------------------|-------------------------|---|--------------|
| 050341034 | ANTIOQUIA | ANDES | CRISTIANA | CRISTIANÍA | 4082 de 2016 |
| 053641034 | ANTIOQUIA | JARDÍN | CRISTIANA | | |
| 194731137 | CAUCA | MORALES | HONDURAS | HONDURAS | 2797 de 2022 |
| 200011189 | CESAR | VALLEDUPAR | ARHUACO DE LA SIERRA | ARHUACO DE LA SIERRA | 1385 de 2015 |
| 205701189 | CESAR | PUEBLO BELLO | ARHUACO DE LA SIERRA | | |
| 470531189 | MAGDALENA | ARACATACA | ARHUACO DE LA SIERRA | | |
| 471891189 | MAGDALENA | CIÉNAGA | ARHUACO DE LA SIERRA | | |
| 472881189 | MAGDALENA | FUNDACIÓN | ARHUACO DE LA SIERRA | | |
| 200011669 | CESAR | VALLEDUPAR | KANKUAMO | KANKUAMO | 1387 de 2015 |
| 231681271 | CÓRDOBA | CHIMÁ | SAN ANDRES DE SOTAVENTO | ZENÚ SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO | 1386 de 2015 |
| 235861271 | CÓRDOBA | PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN | SAN ANDRES DE SOTAVENTO | | |
| 236701271 | CÓRDOBA | SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO | SAN ANDRES DE SOTAVENTO | | |
| 238151271 | CÓRDOBA | TUCHÍN | SAN ANDRES DE SOTAVENTO | | |
| 700011271 | SUCRE | SINCELEJO | SAN ANDRES DE SOTAVENTO | | |
| 705231271 | SUCRE | PALMITO | SAN ANDRES DE SOTAVENTO | | |
| 706701271 | SUCRE | SAMPUÉS | SAN ANDRES DE SOTAVENTO | | |
| 191421125 | CAUCA | CALOTO | PAEZ DE CORINTO | CABILDO INDÍGENA DEL RI PÁEZ DE CORINTO | 4054 de 2015 |
| 192121125 | CAUCA | CORINTO | PAEZ DE CORINTO | | |
| 197431183 | CAUCA | SILVIA | TOTORO | TOTORÓ | 4080 de 2016 |
| 198241183 | CAUCA | TOTORÓ | TOTORO | | |
| 200131184 | CESAR | AGUSTÍN CODAZZI | IROKA | IROKA | 4034 de 2015 |
| 734831712 | TOLIMA | NATAGAIMA | COCANA | ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS INDÍGENAS PACANDÉ (ARIP) | 4068 de 2015 |
| 734831567 | TOLIMA | NATAGAIMA | RINCON DE ANCHIQUE | | |
| 734831579 | TOLIMA | NATAGAIMA | YACO MOLANA | | |

⁴² Oficio remitido por la Subdirección de Descentralización del DNP con radicado nro. 20234210193253 del 21 de diciembre de 2023.

| CÓDIGO DANE | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | NOMBRE DEL RESGUARDO | RESGUARDO ACREDITADO | RESOLUCIÓN |
|-------------|--------------|-----------|----------------------------------|--|--------------|
| 734831578 | TOLIMA | NATAGAIMA | PACANDE | | |
| 734831434 | TOLIMA | NATAGAIMA | TINAJAS | | |
| 734831609 | TOLIMA | NATAGAIMA | DIAMANTE | | |
| 734831433 | TOLIMA | NATAGAIMA | TAMIRCO | | |
| 734831429 | TOLIMA | NATAGAIMA | BATEAS | | |
| 734831594 | TOLIMA | NATAGAIMA | CHAQUIRA | | |
| 523171356 | NARIÑO | GUACHUCAL | MUELLAMUEZ | MUELLAMUES | 3670 de 2018 |
| 732171412 | TOLIMA | COYAIMA | CHENCHE BUENOS AIRES TRADICIONAL | ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA (ARPIT) | 1599 de 2019 |
| 732171413 | TOLIMA | COYAIMA | CHENCHE-SOCORRO-LOS GUAYABOS | | |
| 732171418 | TOLIMA | COYAIMA | POTRERITO-DOYARE | | |
| 732171420 | TOLIMA | COYAIMA | SANTA MARTA PALMAR | | |
| 732171421 | TOLIMA | COYAIMA | SANTA MARTA-DIAMANTE | | |
| 732171422 | TOLIMA | COYAIMA | TOTARCO DINDE TRADICIONAL | | |
| 732171607 | TOLIMA | COYAIMA | LOMAS DE HILARCO | | |
| 732171608 | TOLIMA | COYAIMA | ZARAGOZA TAMARINDO | | |
| 732171748 | TOLIMA | COYAIMA | FLORAL TRADICIONAL | | |
| 732171779 | TOLIMA | COYAIMA | LOMAS DE GUAGUARCO | | |
| 520791517 | NARIÑO | BARBACOAS | TORTUGAÑA-TELEMBI-OTROS 2 | ASOCIACIÓN DE TERRITORIOS ANCESTRALES SINDAWA-ASOSINDAWA | 2623 de 2023 |
| 526121517 | NARIÑO | RICAURTE | TORTUGAÑA-TELEMBI-OTROS | | |
| 520791624 | NARIÑO | BARBACOAS | TRONQUERIA, PULGRANDE, PALICITO3 | | |

Fuente: DNP

Para efectos de identificar a los beneficiarios de las transferencias de los recursos de la AESGPRI, el MHCP tendrá en cuenta el CÓDIGO DANE incluido en los anexos del presente documento de distribución, para cada resguardo indígena⁴³.

3.2.3. Distribución de la asignación especial para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena

Los recursos de esta Asignación Especial se destinan a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al Río Magdalena; financiar esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos a la conservación; y para

⁴³ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20176630063342 del 13 de febrero de 2017.

establecer y realizar políticas socioeconómicas de generación de ingresos de apoyo a las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda⁴⁴.

Las once doceavas de la vigencia 2024 de esta asignación especial ascienden a \$49.664 millones. Los recursos de esta asignación corresponden al 0,08 % de las asignaciones especiales del SGP y se distribuyen atendiendo lo señalado en el párrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, en proporción a la ribera de cada municipio sobre el Río Grande de la Magdalena, según la certificación remitida al DNP por el IGAC⁴⁵. Los resultados de esta distribución se presentan en el Anexo 8 el cual es parte integral del presente documento.

⁴⁴ Artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2048 de 2020.

⁴⁵ Oficio remitido por el IGAC radicado DNP nro. 20236630774932 del 27 de septiembre de 2023.

4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar oportunamente los giros correspondientes a los recursos del SGP de la Participación para Salud con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte integral del mismo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Apoyar en el marco de sus competencias en salud, la conformación y desarrollo del nuevo municipio de Belén de Bajirá (Chocó) para que articulen su gestión a la transición en la asignación de recursos, en coordinación con el municipio matriz y el departamento, sin afectar la garantía de la salud en beneficio de la población.
3. Hacer seguimiento a la implementación por parte de las entidades territoriales de los lineamientos para la asignación y ejecución de los recursos de subsidio a la oferta por parte de los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, y los municipios certificados, a los cuales se les asignen los recursos de este subcomponente, en los términos previstos en el artículo 2.4.2.7. del Decreto mencionado.
4. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008⁴⁶.

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la Participación para las Asignaciones Especiales, conforme a lo contenido en el presente Documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Realizar el seguimiento y control integral a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Al DANE:

1. Realizar las acciones en el marco de sus competencias, tendiente a la certificación al DNP, de la información requerida para la conformación y desarrollo del nuevo municipio de Belén de Bajirá (Choco), para la distribución de las cinco onceavas pendientes de distribución de la participación en salud del componente de salud pública y subsidio a la oferta.

⁴⁶ Ibid.

Al Departamento Nacional de Planeación

1. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento con destino a las Asignaciones Especiales, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente Documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008 y demás normativa concordante.
3. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT) y de la Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO) velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada uno de los componentes, según corresponda.
4. Tener en cuenta los recursos asignados en el presente documento de distribución para el reporte del Plan Financiero Territorial en Salud del periodo correspondiente, lo anterior en el marco de la Resolución 2448 de 2023 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Salud y Protección Social.

5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DEPARTAMENTOS, SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SUBSIDIO A LA OFERTA - DEPARTAMENTOS, SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SUBSIDIO A LA OFERTA - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
- ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
- ANEXO 7 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, RESGUARDOS INDÍGENAS ACREDITADOS PARA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS DE SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024 ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS
- ANEXO 8 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024